



001

Resolución Directoral

N° 371 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 18 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 066-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP e Informe N° 1619-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 17 de setiembre de 2018, el Informe N° 438-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 18 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 16 de junio de 2017, la Entidad y la empresa *CONSORCIO TURÍSTICO AZUL*, (Conformado por la empresa HURACÁN INVERSIONES EIRL y el señor GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS) en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN" – SNIP N° 171052, derivado de la Licitación Pública N° 007-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11' 352,145.94, (Once millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco con 94/100 Soles) incluidos todos los impuesto de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 062-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el *CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN* (Conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA SAC Y SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 053-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1' 215,675.00 (Un millón doscientos quince mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Soles) por un plazo de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 20 de abril de 2018, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista, estableciéndose en su artículo 2° que la fecha de término de la obra se mantiene al 14 de agosto de 2018;



Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 08 de agosto de 2018, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, para la ejecución de la Obra "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN", otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, estableciéndose en su artículo 2° que la fecha de término de la obra se traslada al 18 de setiembre de 2018. Asimismo, a través del artículo 3° del citado acto administrativo se autorizó la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de supervisión suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN (Contrato N° 062-2017/MINCETUR/DM/COPESCO/UADM), otorgándose por recomendación técnica treinta y cinco (35) días calendario;

Que, con Carta N° 164-2018/CONSORCIO TURÍSTICO AZUL/FMI-RO, recibida por la Supervisión el 29 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento cinco (105) días calendario, bajo la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que corresponde al atraso en la aprobación del Expediente del Adicional y al atraso de las partidas dependientes y sucesoras de la ruta crítica;

Que, a través de la Carta N° 156-2018-MECH/JSO-CSSM, recibida por la Entidad el 05 de setiembre de 2018, la Supervisión remite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Contratista, a través del cual concluye y recomienda aprobar un plazo de setenta (70) días calendario, que serán añadidos al calendario actualizado de obra contractual, considerando como nueva fecha de término de obra el 27 de noviembre de 2018;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";





002

Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 066-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP elaborado por el Gerente de Proyecto, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1619-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 17 de setiembre de 2018, concluye y determina respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 lo siguiente: **i)** Las causales de la presente ampliación de plazo se encuentran enmarcadas en atrasos en la ejecución de las partidas sucesoras por demoras en la absolución de las consultas desde el 01.12.2017 hasta el 09.04.2018 (esta última fecha es la autorización de elaboración del expediente técnico del adicional del mejoramiento del suelo del parque temático) y por demoras en la elaboración del expediente técnico del adicional, desde el 10.04.2018 hasta el 04.07.2018, fecha de entrega al contratista del expediente técnico del adicional N° 01 y la Resolución Directoral N° 243-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; **ii)** Las fechas antes mencionadas han afectado la ejecución de las partidas involucradas inclusive las partidas sucesoras; **iii)** La ampliación de plazo N° 02 se debió a la ejecución del Adicional y la presente Ampliación de Plazo N° 03 se debe a la ejecución de las partidas sucesoras del Adicional N° 01 (trámites independientes); **iv)** Las partidas contractuales involucradas en el Adicional que da origen a la Ampliación de Plazo son rutas críticas, por las demoras en la elaboración del expediente técnico del adicional; **v)** El Consorcio Supervisor San Martín y el Gerente de la Obra consideran PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por la ejecución de las partidas sucesoras del Adicional de Obra N° 01, por setenta (70) días calendario, que corresponde desde el 19 de setiembre al 27 de noviembre de 2018, por lo cual la nueva fecha de culminación es el 27 de noviembre de 2018;

Que, de otro lado, la Unidad de Ejecución de obras, a través de los citados Informes Nos. 066-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP y 1619-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171, numeral 171.3 del Reglamento, por tratarse de un contrato vinculado al contrato principal, otorgándole por recomendación técnica setenta (70) días calendario;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, (Conformado por la empresa HURACÁN INVERSIONES EIRL y el señor GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS) para la ejecución de la Obra "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LA LAGUNA SAUCE, DISTRITO DE SAUCE – REGIÓN SAN MARTÍN", otorgándose por recomendación técnica setenta (70) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 27 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- Autorizar la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN (Conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA SAC Y SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES), para la supervisión externa de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce – Región San Martín", por setenta (70) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR